evidencia digital de Mintrabajo.

Bogotá D. C.,

Fed

Remitente: Sede: CENTRALES DT

SUB. DE SUBSIDIOS PENSIONALES SERVICIOS Depen: SOCIALES COMPLEMENTARIOS Y OTRAS

PRESTACIONES

Destinatario NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS



Señor

NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS

Correo electrónico: nelsonzafra@hotmail.com

Municipio de Vélez. - Santander.-



Referencia:

Prestación Humanitaria Periódica a Víctimas del Conflicto Armado

Peticionario:

NELSON EDUARDO ZAFRA VIASUS C.C 1.101.754.303

Radicado:

02EE2021410600000056426 del 25 julio de 2021.

Respetado doctor:

De manera atenta, le comunicamos que hemos recibido, su solicitud de información de estadísticas sobre el Reconocimiento de la Prestación Humanitaria Periódica para las Víctimas del Conflicto; en atención a ello nos permitimos informarle lo siguiente:

En relación con su pregunta acerca del número de víctimas del conflicto armado a quienes se les ha reconocido y pagado la Prestación Humanitaria Periódica –PHP, me permito informar que a la fecha y desde la creación del Decreto 600 de 2017, previo el cumplimiento de los requisitos y documentos descritos en los artículos 2.2.9.5.3 y 2.2.9.5.5, se ha reconocido a **239 beneficiarios** la prestación humanitaria, consistente en un (1) salario mínimo mensual legal vigente y su incremento anual estará sujeto al mismo.

Estos beneficiarios son tanto los reconocidos por el Ministerio como los que en su momento fueron reconocidos por parte de **COLPENSIONES**.

Así mismo en cuanto a su interrogante, le informo que una vez entro en vigor el Decreto 600 de 2017 conforme al artículo 2.2.9.5.7. en su parágrafo transitorio párrafo segundo ordenó a la administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) hacer la entrega de toda la información relacionada con las pensiones como víctimas de la violencia, a lo que dando cumplimiento a lo anterior se transfirió al Ministerio del Trabajo 71 procesos de peticionarios.

En dicha medida, las solicitudes de reconocimiento que se dejaron en suspenso por parte de **COLPENSIONES** mientras se expedia la norma, conforme lo dispuesto por la Corte Constitucional, y que fueron trasladadas a esta entidad conforme al acta de entrega de la administradora, se han resuelto.

También es menester informar que desde la expedición del Decreto 600 de 2017, que atribuye la competencia para decidir acerca de la prestación al Ministerio del Trabajo, no se ha dejado en suspenso la decisión acerca de si procede o no el reconocimiento de ninguno de los peticionarios.

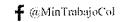
Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX

(601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









Las únicas suspensiones que se han aplicado por parte de esta cartera son aquellas que conforme a lo establecido por el Decreto 600 de 2017 se aplican a las personas que siendo ya reconocidos como beneficiarios de la prestación que estancio, percibiendo el beneficio, incurren en alguna de las causales del Decreto para la suspensión.

Cordialmente,

CARLOS MUÑOZ ROBLES

Subdirector de Subsidios Pensionales, Servicios Sociales Complementarios y Otras Prestaciones (E)

Elaboró: G Fernández Revisó: C Muñoz.

> Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX

Teléfono PBX (601) 3779999

Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo. Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos





